

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 24 DE OCTUBRE DEL 2018. NUM. 34,776

Sección A

Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**

ACUERDO INHGEOMIN No. 064/09/2018

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS "INHGEOMIN" Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 238-2012 de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el dos de abril del año dos mil trece, se creó la Ley General de Minería, la cual entrará en vigencia veinte días después de su publicación, es decir a partir del veintitrés de abril del año dos mil trece y mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 042-2013** de fecha dos de agosto del año dos mil trece publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el cuatro de septiembre del año dos mil trece, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Minería.

CONSIDERANDO: Que mediante **Decreto Ejecutivo PCM-009-2018**, el Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", retoma su independencia técnica, funcional y administrativa establecida en la ley.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", ejercerá sus funciones con independencia técnica, administrativa y presupuestaria, está facultado de la capacidad legal necesaria para emitir los actos, celebrar contratos y comparecer ante los Tribunales de la República, todo ello en el ejercicio de su competencia.

CONSIDERANDO: Que mediante **ACUERDO No. 208-2018**, el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS, INHGEOMIN Acuerdo Inhgeomin No. 064/09/2018	A. 1 - 3
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 105-2018	A. 3 - 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 24

con Rango de Secretario de Estado, nombró al ciudadano **AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR**, en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas, efectivo a partir del trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO: Que dentro de las obligaciones que tienen las municipalidades están la de remitir anualmente a la Autoridad Minera el registro de los permisos mineros artesanales otorgados, gestionar ante la Autoridad Minera, áreas de reserva minero-artesanal, fomentar la organización y capacitación de los mineros artesanales, para que las actividades mineras se hagan con rigurosas medidas de protección a la salud y el ambiente y con el fin de optimizar sus actividades para la mejor captación de sus ingresos.

CONSIDERANDO: Que la Autoridad Minera, a petición de las municipalidades, adjudicará las áreas de explotación artesanal y delimitará las de pequeña minería no metálica en los municipios, en áreas libres de derechos mineros, asimismo recomendará medidas técnicas a implementar en el aprovechamiento sostenible de los recursos, en cuanto a

la Pequeña Minería Metálica, es atribución de la Autoridad Minera su otorgamiento.

CONSIDERANDO: Corresponde a la municipalidad otorgar permisos para ejercer pequeña minería no metálica para la producción de hasta cien (100) metros cúbicos diarios; cada permiso de pequeña minería no metálica se otorgará en extensiones de hasta diez (10) hectáreas en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes por lo menos de un lado.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Minería, establece claramente que corresponde a la Autoridad Minera promover, desarrollar, evaluar y dar seguimiento a través de programas y acciones institucionales, el aprovechamiento racional y responsable de los recursos mineros que realice la pequeña minería y la minería artesanal.

CONSIDERANDO: Que derivado de las obligaciones emanadas de la Ley General de Minería, actualmente se está en la etapa final de la elaboración del Reglamento Especial para la Minería Artesanal y la Pequeña Minería.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo estipulado en la Ley General de Minería y el Reglamento de la misma, en lo concerniente a la Minería Artesanal y la Pequeña Minería No Metálica, es una obligación de la institución regular de una manera sustentable, sostenible, socialmente beneficiosa y ambientalmente viable, las labores desarrolladas en las municipalidades donde se hayan realizado delimitaciones de área para minería artesanal y pequeña minería no metálica, por lo que resulta indispensable crear una unidad dentro del engranaje institucional que se encargue de velar, dar el seguimiento técnico y legal a los trabajos extractivos que se realizan en dichos municipios y asimismo que realice la misma labor en coordinación con las unidades técnicas de la institución de los permisos de pequeña minería metálica otorgados por la Autoridad Minera.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Geología y Minas “**INHGEOMIN**”, actúa como ejecutor de la Política Nacional del sector minero en general, con la facultad de desarrollar programas, proyectos, planes y crear las unidades administrativas, técnicas y operativas necesarias, para cumplir con los fines y objetivos de la Ley General de Minería y su Reglamento.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas “**INHGEOMIN**”, en uso de las facultades que la Ley

le confiere y en aplicación de los artículos: 321 y 323 de la **Constitución de la República**; 7, 8, 28, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 116, 118, 119 y 122 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 3, 4, 5, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32 y 33 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 4, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 100, 101 y 113 de la **Ley General de Minería**; 4, 5, 39, 40, 41, 90, 91, 92 y 93 del **Reglamento de la Ley General de Minería** y el Decreto Ejecutivo **PCM-009-2018**;

ACUERDA:

PRIMERO. Crear la Unidad de Minería Artesanal y Pequeña Minería (MAPE) del Instituto Hondureño de Geología y Minas “**INHGEOMIN**”.

SEGUNDO: Las funciones de la Unidad de Minería Artesanal y Pequeña Minería (MAPE), serán las siguientes: **a)** Elaborar, coordinar, supervisar, gestionar y ejecutar el Programa de Regularización de la Minería Artesanal y Pequeña Minería; **b)** Elaborar, coordinar, supervisar, gestionar y ejecutar el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Sostenible de la Minería Artesanal y Pequeña Minería; **c)** Brindar soporte técnico y legal a los ciudadanos en el proceso de solicitud de Permisos de Minería Artesanal y Pequeña Minería; **d)** Facilitar la comunicación con las unidades del Instituto Hondureño de Geología y Minas “**INHGEOMIN**” y los interesados en desarrollar proyectos de Minería Artesanal y Pequeña Minería; **e)** Brindar soporte técnico y legal en el desarrollo de las actividades mineras efectuadas por los titulares de derechos mineros de Minería Artesanal y Pequeña Minería; **f)** Coordinar con las unidades del Instituto

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Hondureño de Geología y Minas “INHGEOMIN”, la generación de lineamientos, procesos y documentos que faciliten la aplicación del Reglamento MAPE; **g)** Promover, desarrollar, evaluar y dar seguimiento a través de programas y acciones institucionales, el aprovechamiento racional y responsable de los recursos mineros que realice la Minería Artesanal y la Pequeña Minería; **h)** Fomentar la organización y capacitación de los mineros artesanales, para que las actividades mineras se hagan con rigurosas medidas de protección a la salud y el ambiente y con el fin de optimizar sus actividades para la mejor captación de sus ingresos; **i)** Participar de manera activa junto con la Fuerza de Tarea para Resolver los Conflictos Mineros en el país, en aquellos casos de conflictos que se puedan generar por la Minería Artesanal y la Pequeña Minería; **j)** Analizar desde el punto de vista técnico, la factibilidad de las actividades mineras conforme a las solicitudes de Pequeña Minería Metálica, emitiendo su correspondiente dictamen; **k)** Llevar a cabo un registro único de mineros artesanales y de pequeña escala; **l)** Llevar a cabo el respectivo control y seguimiento de las áreas delimitadas por el INHGEOMIN para Minería Artesanal y Pequeña Minería; **ll)** Levantar el censo en el país de la Minería Artesanal y de la Pequeña Minería; y, **j)** Otras que fueran asignadas por el Director Ejecutivo.

TERCERO: La vigencia del presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Transcribir el presente Acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos para su notificación a la Gerencia Administrativa para que realice las acciones pertinentes para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta y demás efectos legales correspondientes.

AGAPITO ALEXANDER RODRÍGUEZ E.
DIRECTOR EJECUTIVO

FRANCISCO DANILO LEÓN E.
SECRETARIO GENERAL INTERINO

Poder Legislativo

DECRETO No. 105-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la situación de riesgo de la niñez y la adolescencia en el actual contexto social del país, resalta la importancia de crear espacios de participación que le permitan a esta población expresar sus propias ideas, demandar atención de acuerdo a la propia percepción de sus prioridades y fortalecer sus destrezas y habilidades. Además, es importante que estos espacios desarrollen actividades encaminadas a reavivar los principios cristianos y morales en este grupo que representa el 44.3% de la población total de Honduras, contribuyendo así a lograr la hermandad, solidaridad, y una verdadera reconciliación nacional.

CONSIDERANDO: Que la Cruzada Nacional “NIÑOS A UNA VOZ”, se ha celebrado durante veinte (20) años, el último sábado del mes de octubre, en la ciudad de San Pedro Sula, como una cruzada de oración y evangelismo masivo, en donde concurren niños y niñas de todo el país y, en la que participan las diferentes asociaciones de pastores de todas las ciudades del país; se transmite a nivel nacional e internacional, por radio y televisión cristiana y secular.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que es deber del Estado proteger a la infancia y que la niñez gozará de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar el último sábado de octubre de cada año, como el **Día de la Cruzada “NIÑOS A UNA VOZ”**, con el fin de fortalecer y continuar con el trabajo que este